

DOS DATOS PARA NUESTRA PEQUEÑA HISTORIA

Gerardo Lz. de Guereñu
«S. E. Manuel Iradier»

GANEKOGORTA, 30 septiembre 1914

Durante la noche del 30 de setiembre de 1914, se reúnen en la cumbre de Ganekogorta, citados por el Club Deportivo de Bilbao, 42 montañeros, entre ellos una señorita alemana y se organiza oficialmente el primer concurso de recorridos de montaña, que tuvo una duración de 15 meses, desde esta fecha hasta el 31 de diciembre de 1915. De estos 42 alpinistas se decidieron a realizar el concurso, 14 socios del Deportivo, que entregaron el primer parte». De ellos solamente seis, lo finalizaron y fueron: Antonio Bandrés, Fidel Morales, Santiago Ara, Braulio Pérez, Federico Papousa y Manuel Iñiguez.

Aparte de ellos, lo terminaron otros doce más, que no habían estado en Ganekogorta en la fecha de su creación, y fueron: Eusebio Soriano, Luis Borne, Luis Hermosa, Julio Gamboa, Galo Garrido, Luis Torcida, José A. Allende, Ramón Gortázar, Daniel Oñate, Serapio Odriozola, Vicente Mellado y Antonio Alda. Un total de 18 finalistas.

Conocemos a los pioneros de nuestros tradicionales concursos y sería curioso saber en qué año y quiénes, fueron las primeras damas que terminaron algún concurso. Viven muchos veteranos y no dudamos que pronto nos lo comunicarán para seguir «haciendo historia».

REFUGIO ALPINO DE GORBEA - 1924

Hace ya muchos años que tuve la suerte de encontrar y lo guardo con mucho cariño, un pequeño folleto de 10×13 cmts. y 16 páginas, impreso en E. Verdes, de Bilbao y que se vendía al precio de 0,20 ptas., como se indica en su portada y que lleva por título «Refugio Alpino de Gorbea - Reglamento». La portada está ilustrada con una fotografía del Refugio y la contraportada, con otra de la boca de la cueva de Supelegor.

En un principio pensaba limitarme a presentar un resumen de su contenido, pero he pensado que resultará mucho más atrayente su transcripción íntegra.

«REFUGIO ALPINO DE GORBEA» - REGLAMENTO

Personas que pueden utilizar el Refugio.

Artículo 1.º Podrán utilizar el refugio las personas que lo hubieran solicitado previamente del propietario del mismo D. Eleuterio de Goicoechea, de Ceánuri (Vizcaya), y obtenido de él la correspondiente autorización.

Artículo 2.º Solamente se concederá autorización a aquellas personas que sean presentadas por alguna otra que garantice, a juicio del propietario, la solvencia y regularidad debida del peticionario, o, a falta de quien lo presente,

sean portadoras de alguna recomendación convenientemente firmada por el Sr. Presidente del Club Deportivo, de Bilbao, como entidad deportiva más antigua.

Artículo 3.º Se concederá permiso para pernoctar a mujeres, en cuyo caso deberán ser acompañadas de familiares suyos que garanticen cumplidamente el respeto a su sexo, y únicamente podrán hospedarse en el pabellón A, destinado a mujeres, o familias.

Artículo 4.º No se permitirá la estancia en el Refugio a personas afectadas de alguna enfermedad contagiosa o repugnante.

SERVICIOS QUE SE PRESTARAN EN EL REFUGIO

Artículo 5.º Se prestarán en el Refugio los servicios siguientes:

- a) Descanso.
- b) Limpieza.
- c) Cocina.
- d) Comidas.

Artículo 6.º Para el descanso de los excursionistas existen cuatro dormitorios con dos camas cada uno en el pabellón A (preferencia) y 16 camas o literas en el pabellón B, las cuales se ocuparán satisfaciendo la cuota establecida y señalada al final de este Reglamento.

Artículo 7.º El servicio de descanso da derecho a dos sábanas y funda de almohada limpias, con el colchón y mantas a cada cama y litera. En el caso de estancia continuada de una misma persona las sábanas y las fundas se renovarán cada cinco días.

Art. 8.º El servicio de limpieza comprenderá el ordinario y ducha.

Artículo 9.º El servicio ordinario de limpieza dará derechos a una toalla y el agua necesaria con el uso de lavabo correspondiente.

Art. 10.º El servicio de ducha comprenderá con el uso de la instalación, el gasto de agua necesario y la toalla.

Artículo 11.º El servicio de cocina no comprende el suministro de las viandas y sí únicamente el derecho al uso del fuego, utensilios de cocina, vajilla y luz. (Hay instalados en el pabellón A cocina económica núm. 8 y en el pabellón B cocina económica núm. 7 y fogón).

Artículo 12.º El guiso y condimentación correrá a cargo exclusivo de los excursionistas, si bien podrán contar con el auxilio del encargado para lo más preciso (los artículos 11 y

12 se refieren a los excursionistas que vayan provistos de viandas).

Art. 13.º Se admiten encargos de comidas siempre que los excursionistas lo encarguen con la debida antelación, ateniéndose al menú y precios señalados en la tarifa que a continuación se expresa.

Art. 14.º También se admitirán encargos de comidas con arreglo al menú indicado por excursionistas, en cuyo caso el precio será convencional».

A continuación se indican los precios, con la particularidad de que se señalan los precios normales en el valle y un recargo del 50% en aquellas alturas, resultando, el desayuno (café con leche) a 0,90 ptas.; la comida (Sopa, dos cocidos, un principio, dos postres, medio litro de vino y pan), a 6,— ptas. y la cena (el mismo menú de la comida, pero en lugar de «dos cocidos», «un plato de verdura») a 5,25 ptas. El precio de las camas varía bastante, según el número de días que se pensaba estar y el número de los componentes de cada grupo, y oscilaba entre 3 ptas., por persona y día, para grupos de nueve o más personas, en el pabellón B, hasta 10 ptas., como máximo.

«AUTORIDAD DEL ENCARGADO DEL REFUGIO»

Como vivienda de carácter particular que es el Refugio, el encargado de él tendrá plena autoridad para exigir de todos los excursionistas el respeto a las instalaciones y buen uso de las mismas, que no se causen molestias a las personas, ni faltaren a las creencias católicas, al decoro y a la moral con cantos, blasfemias, embriaguez, etc., a cuyo efecto el tal encargado tendrá facultad para expulsar en el acto del Refugio a toda persona que infringiera cualesquiera de estas disposiciones, sin que por su parte tenga ésta derecho a reclamación alguna, y teniendo el concepto de allanamiento de morada la falta de cumplimiento inmediato de la orden de expulsión del Refugio, o el pretender entrar en él contra la prohibición decretada por el encargado.

Todo excursionista está obligado a cumplir con la mayor exactitud las disposiciones encaminadas al mantenimiento del orden interior del Refugio, las cuales se hallan expuestas en cada pabellón.

NOTAS

Se podrán alquilar ambos pabellones A y B por un grupo de excursionistas por el precio diario de 40 y 50 pesetas respectivamente, con derecho a ocupar 8 y 12 camas, también respectivamente, quedando reservadas otras cuatro al servicio de la Excm. Diputación de Vizcaya, que podrán utilizar también si se hallaren desocupadas.

A los excursionistas que lo deseen, el propietario podrá facilitarles caballerías para su transporte o el de las viandas, previo pago de 9 pesetas hasta 70 kgs. de peso, como mínimo, y en caso que excediera de los 70 kgs. el peso a transportar, se cobrará a razón de pesetas 0,12 por kilogramo.

Como anteriormente se indica, tienen perfecto derecho los excursionistas a proveerse de las viandas necesarias, y el hecho de acogerse a la tarifa conveniente señalada para ca-

mas les da derecho al uso de lo que provienen los artículos 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10.º, 11.º y 12.º

Se previene a los excursionistas en general, y particularmente a los pocos conocedores del Gorbea, hagan la ascensión desde Ceánuri por las facilidades que hallarán para subir al Refugio, por hallarse demarcado el camino que conduce al mismo con señales indicadoras en todo el recorrido.

También se previene a los excursionistas que en la plaza de Ceánuri, a la cual les conduce el tranvía de Arratia, podrán proveerse en los comercios de la misma de carne fresca y demás artículos alimenticios, etc., etc.

Todos los domingos y días festivos de precepto habrá misa en la capilla de Gorbea.

Ceánuri, julio 1924.

Dirección para cuanto se relaciona con el Refugio:

Eleuterio de Goicoechea